

15 SEP 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado dispone que: *“La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”*.

Que, el Artículo 235 del Texto Constitucional determina que, *“Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes; 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública; 3. Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo; 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública; 5. Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública”*.

Que, el numeral 4 del Artículo 175 de la Norma Constitucional establece dentro las atribuciones de las Ministras y los Ministros de Estado: *“Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia”*.

Que, los incisos a) y b) del Artículo 20 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, prevé dentro las atribuciones de los órganos rectores de los sistemas de administración: *“Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica”*.

Que, el Artículo 27 de la Ley N° 1178, señala que: *“Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación (...)”*.

Que, el Artículo 38 de la norma citada precedentemente, dispone que: *“Los profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban (...)”*.

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público determina que: *“Servidor público es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la presente Ley. El término servidor público, para efectos de esta Ley, se refiere también a los dignatarios, funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración”*.

Que, el Artículo 37 del Anexo al Decreto Supremo N° 25749, de 24 de abril de 2000, Reglamento de desarrollo Parcial a la Ley N° 2027, Estatuto del Funcionario Público, establece que *“El Órgano Rector del Sistema de Administración de Personal queda encargado de la compatibilización del Reglamento Interno de las instituciones, adecuadas a la Ley del Estatuto del Funcionario Público y el presente Reglamento”*.

Que, el Parágrafo II del Artículo 48 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, señala que *“salvo disposición legal en contrario, los informes serán facultativos y no obligarán a la autoridad administrativa a resolver conforme a ellos”*.



Que, el inciso u) del Artículo 24 del Decreto Supremo N° 5675, de 13 de agosto de 2026, señala como atribución de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con las Ministras (os) que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que, mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE/N°1387/2026 de fecha 01 de junio de 2026, suscrita por la Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, comunica a la Dirección General de Asuntos Administrativos de esta Cartera de Estado, que el Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Salud y Deportes es compatible con la Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público; por tanto, para su aplicación corresponde su aprobación mediante resolución expresa.

Que, el Informe Técnico MSyD/DGAA/URRHH/IT/180/2026, emitido por el Profesional Técnico del Área de Administración de Personal de la Unidad de Recursos Humanos, manifiesta que el proyecto de actualización del Reglamento Interno de Personal al haberse cumplido con la compatibilización por el Órgano Rector, es viable técnicamente.

Que, el Informe Legal MSyD/DGAJ/UAJU/IL/1118/2026, de 25 de agosto de 2026, concluye que: “(...) es **procedente** la emisión de la Resolución Ministerial, que apruebe la actualización del “Reglamento Interno de Personal (RIP) del Ministerio de Salud y Deportes”, que tiene por objeto regular la relación laboral entre el Ministerio de Salud y Deportes y el personal que presta servicios en la entidad, de conformidad a lo dispuesto en el inciso u) del Artículo 24 del Decreto Supremo N° 5675, de 13 de agosto de 2026”.

POR TANTO:

LA MINISTRA DE SALUD Y DEPORTES, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N° 5675 de 13 de agosto de 2026.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la actualización del “**REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL (RIP) DEL MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES**”, en sus dos (2) partes: la primera parte conformada por siete (7) capítulos y cincuenta y cinco artículos (55) artículos, y la segunda parte conformada por los anexos que forma parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCOMENDAR a la Dirección General de Asuntos Administrativos la implementación y difusión del presente Reglamento al interior de este Ministerio, así como de su publicación en la página web institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deja sin efecto el Reglamento Interno de Personal – RIP, aprobado por Resolución Ministerial N° 0483, de 24 de septiembre de 2024, así como las disposiciones contrarias al presente Reglamento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Gonzalo Omar Rivas Valverde
DIRECTOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES


Dra. Marcela Tatiana Flores Zambrana
MINISTRA DE SALUD Y DEPORTES
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA